



Referencia: Ejecutivo Por Obligación de Hacer No. 25599 40 89 001 2021-00029  
Demandante: Ana Bolena Danderino Ruíz y Otra  
Demandado: Fundación Amigos y vecinos por Colombia "Faveco" Orlando Mario Beltrán Capador.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Apulo, (Cund.), Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva anunciada en la referencia, se evidencia que no se dio cumplimiento al numeral 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020, ni a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda atendiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 90 del Código General del proceso, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de la siguiente manera

a.- Indicar en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

b.- Se envié copia de la demanda y anexos a la parte demandada, bien sea por correo electrónico o en medio físico.

c.- Se adjunte copia del certificado de libertad y tradición del inmueble prometido en venta.

NOTIFIQUESE,

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**  
JUEZ

Firmado Por:

RODRIGO FIGUEROA RAMON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE APULO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b301f681913923842c48c6c2b09d6d2a43569812b5dbe7d4aac8c10998b879a**

Documento generado en 02/06/2021 10:47:39 AM

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), <u>Junio 3 de 2021</u> El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 041 de 2021</u></p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--